

Cartagena de Indias D.T. y C., veinte (20) de diciembre de 2017.

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que el artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecido en la ley y los reglamentos.

Que el decreto 155 de enero 22 de 2004, establece que están obligados a pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de agua. Al igual que da la potestad de cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva

Que los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, y la resolución 0865 de 2004 fijan la metodología para el cálculo y cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

Que mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que la Resolución No. 865 de 2004 Genero el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico a AGROINDUSTRIAS DEL BAJIRA S.A, identificado con NIT. 800122412-7.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Facturación y Cartera emitió las facturas de venta No. CQ-3065 de fecha 01 de noviembre de 2011 por concepto de recurso hídrico de la vigencia 2010, por valor DIECISÉIS MIL VEINTIÚN PESOS (\$16.021, 00) M/CTE, CQ-2665 de fecha 06 de septiembre de 2010 por concepto de recurso hídrico de la vigencia 2009, por valor QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$15.529, 00) M/CTE, la cual presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la

R.

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de AGROINDUSTRIAS DEL BAJIRA S.A, identificado con NIT. 800122412-7.

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener una respuesta favorable que concluya con el pago total de la obligación.

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE y en contra de AGROINDUSTRIAS DEL BAJIRA S.A. Identificado con NIT. 800122412-7, Por la suma de valor TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CICUENTA PESOS (\$31.550, 00) M/CTE, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes o de ahorro tenga o AGROINDUSTRIAS DEL BAJIRA S.A. Identificado con NIT. 800122412-7, en las diferentes entidades financieras del país. Limitase el embargo en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTI CINCO PESOS (\$47.325. 00) M/CTE. Librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al Representante Legal AGROINDUSTRIAS DEL BAJIRA S.A. Identificado con NIT. 800122412-7, advirtiéndole que de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL BAJIRA S.A. Identificado con NIT. 800122412-7, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General
CARDIQUE